



Expte.:14AR000607

MAT.: COMPLEMENTA RESOLUCION EXENTA Nº 2985 DE 30 DE OCTUBRE DE 2012 DE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE LOS RIOS EN LOS TERMINOS QUE INDICA, QUE CONCEDE ARRIENDO A **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, DE INMUEBLE FISCAL, UBICADO EN COÑARIPE, COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS.-

Valdivia,

07 DIC. 2012

RESOLUCION EXENTA Nº

3207

VISTOS : Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.274 de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; Decreto Supremo Nº 386 de 1981 del Ministerio de Bienes Nacionales que la reglamenta; lo dispuesto artículos 62 a 82 Decreto Ley. Nº 1.939 de 1977; el Decreto Supremo Nº 37 de 04/04/2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, Decreto Supremo Nº79 de 20/04/2010 del Ministerio de Bienes Nacionales que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes de Oficinas Provinciales del Ministerio de Bienes Nacionales; y deroga Decretos que señala, Oficio Circular Nº02 del Subsecretario de Bienes Nacionales de fecha 10/05/2012 que Imparte Instrucciones en relación al requerimiento permanente de Declaraciones Juradas de Uso y la Resolución Nº 1.600 de fecha 30/10/ 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta Nº 2985 de fecha 30 de octubre de 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se concedió en arrendamiento a doña **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, cédula de identidad **Nº 10.372.108-3**, domiciliada en Calle Marín de Poveda Nº 795, Población Ancahual, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Coñaripe, Calle Guido Beck de Ramberga, Nº 427, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, individualizado como Sitio Nº 6 en el Plano del Ministerio de Bienes Nacionales Nº X-1-2989 C.U., con una superficie de terreno de 613,70 m², inscrito a favor del Fisco de Chile en mayor cabida a **Fojas 136, Número 157, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, correspondiente al año 1971, para fines habitacionales**
2. Que la vigencia del referido arrendamiento **es a contar del 01 de diciembre del año 2012, y su duración se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2014.**
3. Que en la Resolución Exenta Nº 2.985 de fecha 30 de octubre de 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que concedió en arrendamiento el inmueble fiscal referido en el considerando Nº 1 de la presente, a doña **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, omitió indicar que la arrendataria tiene la obligación de entregar anualmente una Declaración Jurada de Uso del inmueble asignado, conforme lo instruido por Oficio Circular Nº02 del Subsecretario de Bienes Nacionales de fecha 10 de mayo de 2012.

RESUELVO:

I.- Complementétese la Resolución Exenta 2.985 de fecha 30 de octubre de 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que concedió en arrendamiento a doña **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Coñaripe, Calle Guido Beck de Ramberga, N° 427, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, individualizado como Sitio N° 6 en el Plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° X-1-2989 C.U., con una superficie de terreno de 613,70 m², en el siguiente sentido :

A) La arrendataria debe entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, "una Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado de la página Web del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado desde la fecha del presente acto administrativo.

B) La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso" en el período establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término del presente acto administrativo.

II.- La presente resolución forma parte integrante para todos los efectos legales de la Resolución Exenta N°2.985 de fecha 30 de Octubre de 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese, notifíquese, y archívese.-

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



CRISTHIAN CANCINO GUNCKEL

ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES

CCG/JRM/LAD/SMC/smc

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.-
- Unidad Administración de Bienes (2).-
- Unidad de Catastro.-
- Unidad Jurídica.-
- Oficina de Partes (2).-



Expte.:14AR000607

MAT.: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE LOS RÍOS - Concede Arriendo a **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, de inmueble fiscal, ubicado en Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.-

Valdivia, 30 OCT. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2985

VISTOS :Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo Nº 59 del 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Exenta Nº 1831 del 05 de agosto de 2009 del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Nº 1.600 de 30/10/08, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante oficio Nº 372.05 del 30 de Junio de 2005;

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por la Señora **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, en su Expediente Nº 14AR000607 de fecha 01 de junio de 2011. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; y, lo resuelto por SEREMI de Bienes Nacionales de Los Ríos.

Que el contrato de arriendo suscrito con fecha 30 de Septiembre de 2009, sobre el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Coñaripe, Calle Guido Beck de Ramberga, Nº 427, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, individualizado como Sitio Nº 6 en el Plano del Ministerio de Bienes Nacionales Nº X-1-2989 C.U., con una superficie de terreno de 613,70 m², venció con fecha 30 de Abril de 2011, por un canon de arriendo \$30.010.- pesos mensuales.

Que, la solicitante adeuda rentas de ocupación del inmueble fiscal referido desde el mayo de 2011 al mes de noviembre de 2012.

RESUELVO:

I.- Concédase en arrendamiento a Doña **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA**, cédula de identidad **Nº 10.372.108-3**, domiciliada en Calle Marín de Poveda Nº 795, Población Ancahual, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Coñaripe, Calle Guido Beck de Ramberga, Nº 427, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, individualizado como Sitio Nº 6 en el Plano del Ministerio de Bienes Nacionales Nº X-1-2989 C.U., con una superficie de terreno de 613,70 m², inscrito a favor del Fisco de Chile en mayor cabida a **Fojas 136, Número 157, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, correspondiente al año 1971** con los siguientes deslindes :

- | | |
|-------|---|
| NORTE | : Avenida Guido Beck de Ramberga , en una extensión de 23,70 metros. |
| ESTE | : Sitio Nº 8 del Fisco, en línea recta de 25,00 metros separado por cerco.- |
| SUR | : Sitio Nº 7 de Rosalba Carolina Salas Matus, en línea recta de 23,84 metros separado por cerco.- |
| OESTE | : Sitio Nº 5 de Raquel Estrada Rodriguez, en línea recta de 26,70 metros separado por cerco.- |

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a)** El contrato comenzará a regir **a contar del 01 de diciembre del año 2012, y su duración se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2014**, sin perjuicio de lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N°1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.-
- b)** El inmueble arrendado será destinado para fines habitacionales.
- c)** **La renta, que deberá ser cancelada mensualmente, será la suma de \$ 67.865.- (sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos)**, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en los lugares y forma que indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de los Ríos.-
- d)** La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; re avalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.-
- e)** Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de los Ríos.-
- f)** El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Oficina Regional de Bienes Nacionales de Valdivia.
- g)** Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.-
- h)** Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.-
- i)** La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.-
- j)** El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.-
- k)** Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos.-
- l)** Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.-

m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.-

n) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.-

o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícita.-

p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, transferir las mejoras introducidas a un tercero.-

q) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, **ENTREGARÁ AL MOMENTO DE DEVOLVER EL CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO UNA BOLETA DE GARANTÍA O UN VALE A LA VISTA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, RUT 61.402.010-5, POR LA SUMA EQUIVALENTE A UN PERÍODO DE PAGO Y CUYA VIGENCIA SERÁ SUPERIOR A DOS MESES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO**, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.-

r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.-

s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.-

t) El Fisco representado por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.- El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.-

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.-

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.-

II.- En atención al hecho que la arrendataria **ELISA MAGDALENA FIGUEROA HERRERA** desde el mes de mayo de 2011 hizo uso del inmueble fiscal, sin pagar arriendo, se autoriza el cobro retroactivo por dicha ocupación, equivalentes a los meses de **Mayo de 2011 al mes de Noviembre de 2012**, por un valor de **\$30.010.-(Treinta mil diez pesos)** por mes de ocupación, dando un total de **\$ 570.190 (Quinientos setenta mil ciento noventa pesos)**. El pago de este monto adeudado se efectuará en **una sola cuota**, dentro de los primeros cinco días (5)- del mes de Diciembre de 2012, en conjunto con la renta de arrendamiento que se fija en esta resolución.

Anótese, regístrese, notifíquese, y archívese.-

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



CRISTHIAN CANCINO GUNCKEL
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES

CCG/JRM/LAD/SMC/smc

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.-
- Unidad Administración de Bienes (2).-
- Unidad de Catastro.-
- Unidad Jurídica.-
- Oficina de Partes (2).-